



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**El suscrito secretario de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, por medio del presente:**

AVISA:

A los herederos de JOAQUÍN LLANERES CANOLES (Q.E.P.D) y en general, a todas las personas vinculadas dentro de la acción de tutela presentada por JUAN DE DIOS LLANERES DÍAZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR - GUAJIRA y contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR, con radicado No. Rad.13001222100020221001700- Rad Int- 0026-2022, que por alguna razón no llegaren a recibir las comunicaciones correspondientes en las direcciones que se aportaron al expediente, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación del presente aviso, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en auto del dieciséis (16) de mayo de 2022, modificado mediante providencia calendada diecisiete (17) de mayo de 2022 dentro del trámite de la referencia, proferido por la H. magistrada ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK, en el cual se dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral sexto de la parte resolutive del auto de 16 de mayo de 2016, proferido dentro de esta acción constitucional, el cual quedará así:

6. De conformidad con el Art. 108 del Código General del Proceso, emplácese a los herederos de JOAQUÍN LLANERES CANOLES (Q.E.P.D), para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

A través de la secretaría de esta Sala, procédase de conformidad con lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, se deja sin efectos el numeral 7 de la parte resolutive del auto de 16 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR, por secretaría, la notificación de los herederos de JOAQUÍN LLANERES CANOLES (Q.E.P.D), a través de aviso publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, la cual se hará de manera inmediata. Esta notificación también incluirá, en general, a todas las personas aquí vinculadas que por alguna razón



*Consejo Superior
de la Judicatura*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

no llegaren a recibir las comunicaciones correspondientes en las direcciones que se aporten al expediente. Esto, en aras de garantizar la comparecencia de quienes ha sido llamados en el presente trámite. CUARTO: Notifíquese este auto por el medio más expedito a los interesados.”

Se anexan al presente las decisiones antes señaladas.

Cartagena de Indias D.T. y C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ALBERTO JAIME FADUL ORTIZ
SECRETARIO**